

nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además las partidas del arancel a que corresponde.

Tercera.—Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 15 de septiembre hasta el día 15 de octubre de 1969, inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 30 de agosto de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 18, «Fenoplastos y resinas de furano».**

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4) de la Orden de 5 de agosto de 1969, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 18, «Fenoplastos y resinas de furano», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica:

39.01 A

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por cantidad no inferior a pesetas 24.750.000 (veinticuatro millones setecientos cincuenta mil pesetas).

Segunda.—Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Tercera.—Las solicitudes de importación se recibirán en el citado registro desde el día 15 de septiembre hasta el día 15 de octubre de 1969, inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 30 de agosto de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 22, «Manufacturas de materias plásticas y artificiales, de éteres y esteres de la celulosa y de resinas artificiales».**

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4) de la Orden de 5 de agosto de 1969, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 22, «Manufacturas de materias plásticas y artificiales, de éteres y esteres de la celulosa y de resinas artificiales», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica:

39.07 B

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por cantidad no inferior a pesetas 24.750.000 pesetas (veinticuatro millones setecientos cincuenta mil pesetas).

Segunda.—Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Tercera.—Las solicitudes de importación se recibirán en los citados registros desde el día 15 de septiembre hasta el día 15 de octubre de 1969, inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 30 de agosto de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 15 de septiembre de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A. ....	69,641	69,851
1 dólar canadiense .....	64,571	64,765
1 franco francés .....	12,553	12,590
1 libra esterlina .....	166,191	166,691
1 franco suizo .....	16,209	16,257
100 francos belgas (*) .....	138,272	138,688
1 marco alemán .....	17,534	17,586
100 liras italianas .....	11,063	11,096
1 florin holandés .....	19,245	19,302
1 corona sueca .....	13,460	13,500
1 corona danesa .....	9,251	9,278
1 corona noruega .....	9,742	9,771
1 marco finlandés .....	16,561	16,610
100 ohelines austríacos .....	269,419	270,229
100 escudos portugueses .....	244,848	245,584

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO**

**DECRETO 2038/1969, de 24 de julio, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Playa de Matalascañas», en el término municipal de Almonte, de la provincia de Huelva.**

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarado Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada ante el Ministerio de Información y Turismo por don Eduardo Tulla Cabezas, en nombre y representación de «Playas del Coto Doñana, S. A.», tal declaración para la urbanización «Playa de Matalascañas», situada en el término municipal de Almonte, en la provincia de Huelva.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de esta urbanización por Orden de diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el número trece de la Ley citada se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—A instancia de don Eduardo Tulla Cabezas en nombre y representación de «Playas del Coto Doñana, S. A.» se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización denominada «Playa de Matalascañas», considerando tal la que con dicha denominación se encuentra situada en el término municipal de Almonte, en la provincia de Huelva, con una extensión de setecientos hectáreas, y cuyos límites coinciden con los marcados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden de diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

**Artículo segundo.**—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

**Artículo tercero.**—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que al amparo de los Planes de Promoción y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes.

Dos. Derecho a obtener la concesión de uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

*DECRETO 2039/1969, de 24 de julio, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Callao Salvaje», situado en el término municipal de Adeje, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Callao Salvaje», situada en el término municipal de Adeje, provincia de Santa Cruz de Tenerife, por don Luis Cabrera Sánchez-Real, en nombre y representación de don Juan Esquivel Castellano.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Callao Salvaje» aprobado por Orden ministerial de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Por otra parte en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley, se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarían los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—A instancia de don Luis Cabrera Sánchez-Real, en nombre y representación de don Juan Esquivel Castellano, se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización, en proyecto, denominada «Callao Salvaje», emplazada en el término municipal de Adeje (Santa Cruz de Tenerife), con una extensión de setenta hectáreas, y cuyos límites coinciden con los señalados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete.

**Artículo segundo.**—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

**Artículo tercero.**—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionados con el turismo los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes del Centro, se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Derecho a obtener la concesión de uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Tres. Enajenación forzosa, en la forma autorizada por el capítulo I del título IV de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de los terrenos de don Manuel Roque (dos hectáreas) y don Oroncio Dorta (una coma cuarenta y tres hectáreas), siempre que en el plazo de dos años no hubieren emprendido o seguido a ritmo normal las obras necesarias para su utilización conforme al Plan de Ordenación Urbana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

*DECRETO 2040/1969, de 24 de julio, por el que se aprueban las condiciones administrativas y prescripciones técnicas que han de regir en el concurso de promoción turística de la isla Graciosa, en la provincia de Las Palmas.*

La Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, sobre Promoción Turística de la isla Graciosa, en la provincia de Las Palmas, dispone en su artículo primero que las bases del concurso de su promoción turística sean aprobadas por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo.

Redactadas estas bases, que comprenden las condiciones administrativas y prescripciones técnicas, conforme a las normas de la propia Ley reguladora, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueban las condiciones administrativas y prescripciones técnicas por las que se ha de regir el concurso de promoción turística de la isla Graciosa, de la provincia de Las Palmas, cuyo texto se inserta a continuación.

**Artículo segundo.**—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**Condiciones administrativas que han de regir en el concurso de promoción turística de la isla Graciosa (Las Palmas)**

**Primera. OBJETO.**—El presente concurso tiene por objeto la promoción y explotación turística de la isla Graciosa, término municipal de Teguiise, de la provincia de Las Palmas, que en su mayor parte es propiedad del Estado, y está afectada, con la excepción de los poblados de Pedro Barba y Caleta del Nebo, al Ministerio de Información y Turismo.

La finca de la isla Graciosa, inscrita a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Arrecife de Lanzarote (tomo 467, libro 99, folio 18, finca 2.168, inscripción primera), tiene una superficie de 2.525 hectáreas 21 áreas y 80 centiáreas.

**Segunda. SISTEMA DE PROMOCIÓN Y EXPLOTACIÓN.**—El que se describe en el pliego de prescripciones técnicas y las presentes condiciones administrativas.

**Tercera. VALORACIÓN DE LAS OBRAS.**—Los concursantes realizarán a nivel de anteproyecto una valoración del coste de todas y cada una de las infraestructuras generales que se com-